

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MATILDE BARAJAS, YURY MARYELY OVIEDO BARAJAS y OTRO
DEMANDADO: ÓSCAR YADID MENDOZA GUERRERO, RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00183 00

CONSTANCIA: al despacho del señor Juez informando que la curadora ad-litem designada manifestó que no acepta el cargo, sin precisar su justificación.
Bucaramanga, 20 de septiembre del 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Ref. 2020-00183-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente se observa que el abogado GONZALO PINZÓN PINZÓN no arrimó prueba que justifique el no haberse presentado a aceptar el cargo de curador *ad-litem* para el que fue designado. En consecuencia, este Despacho entiende su ausencia como una negativa a aceptar la designación que se le ha hecho en este proceso, sin justificación alguna, encontrándose incurso en la causal de exclusión de la lista de Auxiliares de la Justicia, contemplada en el numeral 9 del artículo 50 del C.G.P.:

«9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados».

Así las cosas, se ordenará compulsar copias de las piezas procesales pertinentes¹ al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para que imponga las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, la profesional del Derecho ROSSANA BRITO GIL (*solucionjuridicas@gmail.com*) manifestó que no aceptaba el cargo, pero no precisó las razones de ello, por lo que el Despacho la relevará del cargo y ordenará REQUERIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia.

Ahora bien, resultando necesario continuar con el trámite normal del proceso, y teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 7º del artículo 108 ejusdem, resulta viable proceder a designar *curador ad-litem* para que represente los intereses del demandado MENDOZA GUERRERO, advirtiéndose que la designación se encuentra sujeta a las reglas del numeral 7º del artículo 48 del estatuto procesal vigente, especialmente a la gratuidad, tal como lo ratificó la Corte Constitucional a través de la sentencia C-083 de 2014.

La designación se hará en estricto orden y de conformidad con la lista elaborada a través de la Secretaría del Juzgado con los abogados que ejercen habitualmente la profesión en esta y demás sedes judiciales de la ciudad de Bucaramanga; igualmente y como lo manda el artículo 49 ibídem, deberá comunicarse el nombramiento que se haga.

En consecuencia el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

¹ Pdf 43, 44, 45, 47, 48 y de esta providencia.

TIPO PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MATILDE BARAJAS, YURY MARYELY OVIEDO BARAJAS y OTRO
DEMANDADO: ÓSCAR YADID MENDOZA GUERRERO, RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00183 00

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la compulsa de copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, de lo aquí actuado respecto de la designación como Auxiliar de la Justicia del abogado GONZALO PINZÓN PINZÓN, para que imponga las sanciones a que haya lugar.

SEGUNDO.- RELEVAR a la abogada ROSSANA BRITO GIL, del cargo de curadora *ad-litem* del demandado ÓSCAR YADID MENDOZA GUERRERO.

TERCERO.- REQUERIR a la abogada ROSSANA BRITO GIL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, presente prueba siquiera sumaria que justifique su renuencia.

CUARTO: DESIGNAR como curador *ad-litem* del demandado ÓSCAR YADID MENDOZA GUERRERO, al profesional del derecho JAIRO ALBERTO CORZO GARCÉS, quien puede ser notificado en la calle 36 No. 15-32, Of. 901, Edificio Colseguros de Bucaramanga, celular 3158587313, correo electrónico jacog54@hotmail.com

SE ADVIERTE a quien fue designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; por tanto deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin que sobre advertir también que el cargo para el que fue designado se desempeña en forma gratuita, siendo equivalente su ejercicio a un defensor de oficio.

COMUNÍQUESE la designación en la forma como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 074 del 30 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e04a51ebe24f95b4130bbc97d4099c88012b8410e8b233cde7475085bcf926a
Documento generado en 29/09/2021 04:17:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>